

Libro I, Título III, Letra A Administración de Cuentas Personales**Capítulo XXXV. Traspaso de Cuentas de Ahorro de Indemnización de Afiliados afectos al Antiguo Régimen Previsional**

1. Para el traspaso de la cuenta de ahorro de indemnización de un afiliado afecto al antiguo régimen previsional, se aplicará lo establecido en los Capítulos XVIII al XXXIV de la Letra A del presente Título, además de las consideraciones que se establecen en el presente Capítulo, que se aplicarán sólo con el objeto de hacer homologables algunos conceptos de las cuentas de ahorro de indemnización de trabajadores pertenecientes al antiguo régimen a las normas sobre traspaso.

2. Para efectos del traspaso de cuentas de ahorro de indemnización de trabajadores del antiguo régimen, se establecen las siguientes consideraciones:

a) La expresión "afiliado" equivaldrá a imponente, cuando esté referida al trabajador.

b) La expresión "afiliado o afiliación" se entenderá referida al trabajador del antiguo sistema previsional que se ha incorporado a la Administradora para los efectos de que se le administre su cuenta de ahorro de indemnización.

c) La referencia o denominación a "fecha de afiliación" será equivalente a la fecha de apertura de la cuenta de ahorro de indemnización.

d) La mención o expresión "solicitud de incorporación" será equivalente al *Pacto de Indemnización Sustitutiva* o al formulario *Cuenta de Indemnización Obligatoria: Trabajador de Casa Particular*.

e) No le son aplicables el Capítulo XIX y el número 7 del Capítulo XX, ambos de la Letra A del presente Título.

f) No procede el traspaso de la cuenta de ahorro de indemnización con saldo igual a cero.